

DESTINA TERRENOS FISCALES A LA CONSTRUCCION DE LOS HOSPITALES DE ISLA DE PASCUA, PUERTO CISNE Y DE LA POSTA DE LAGO CHAPO POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

EXENTO Nº 0021

SANTIAGO, - 5 NOV. 1974

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio: en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paoa; Sur calle Manuti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº-59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, -- provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización,

Anótese , regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. CENTRAL	
SUB DEPTO. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BENS NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. P. U. Y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REP. POR EP	
REP. POR EP	
REP. POR EP	
REP. DTO.	



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES



SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio : en los Decretos Ley - Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paoa; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

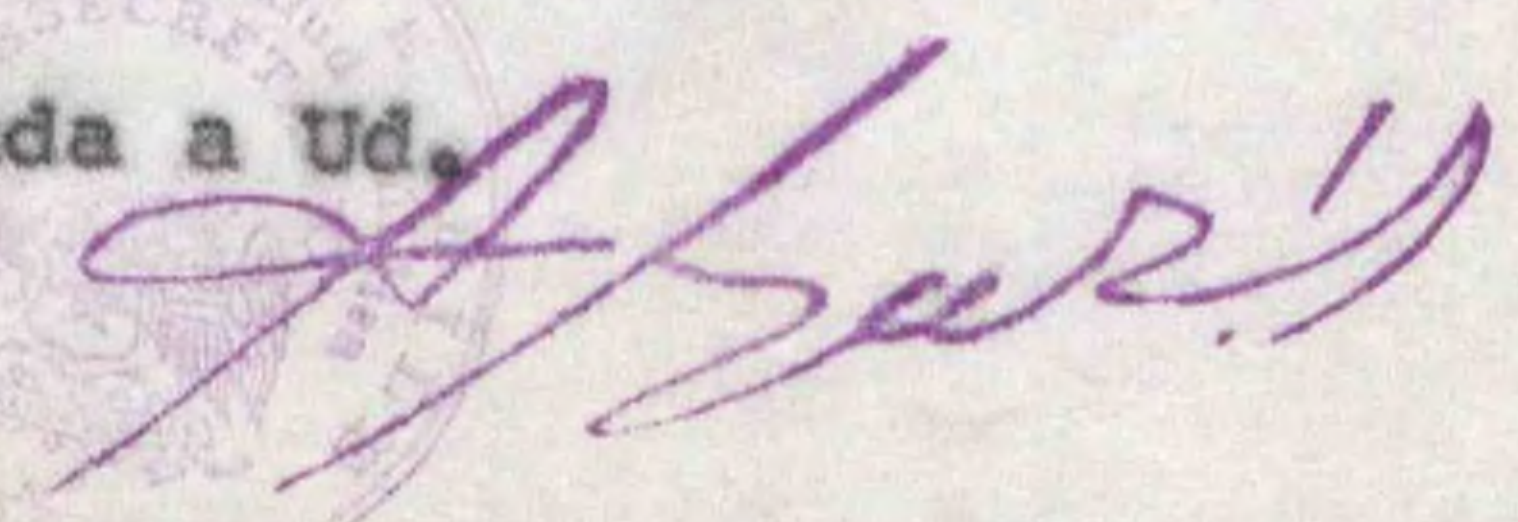
Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Anótese, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su saluda a Ud.



conocimiento.



Archivo Nacional de Chile

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo No 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Prevención y Asistencia Social, que fijó el texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 62 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 1874, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Leyes Nos. 1, de 1973 y 227 de 1974 y la facultad concedida en el No 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinamos para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chazo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cédula a nombre del Fisco a fojas 1 No 1 del Registro de Propiedades de 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, este, sur y oeste; Este terreno fiscal ocupado por D. Castaño Paz; Sur calle Maruít; Oeste calle 1ª y Ki Haksho Veri.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales asignados como sitios 2 y 3 de la manzana No 16 del plano No 22.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chazo : Terrenos fiscales de 3,23 hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chazo, provincia de Llanquihue, donde se encuentran ubicadas la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Terrenos y Colonización.

Antes, registrarse y comunicarse.
POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su

conocimiento.



SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio ; en los Decretos Ley - Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paoa; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tu ki Hakaha Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

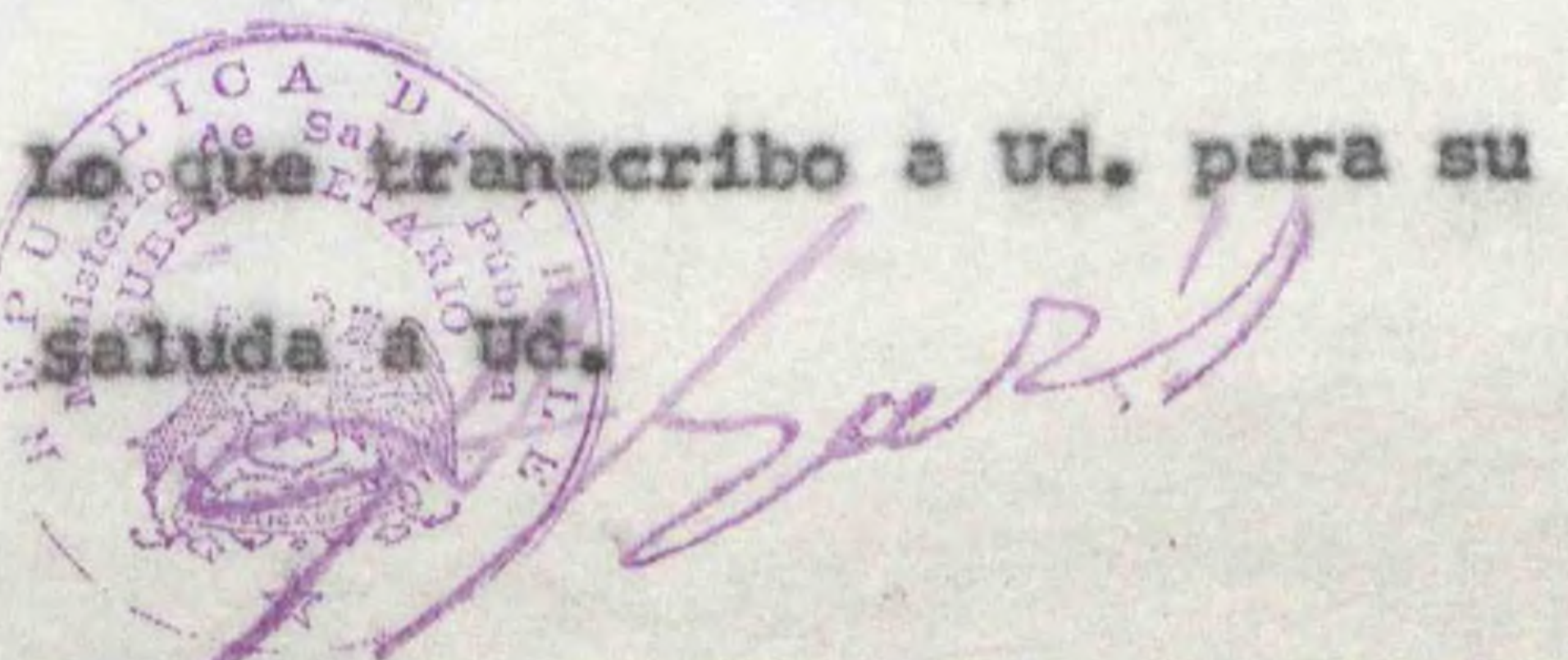
Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Anótese, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su
saluda a Ud.



SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.

Hay se decretó lo que sigue:

Artículo 1º.- Vistos: la disposición en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1948, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Plan de la Ley 1874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A., y en el artículo 2º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1874, de 29 de Agosto de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Leyes Nº 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el artículo 12º de la Constitución Política del Estado;

D E C R E T O

Artículo 1º.- Determinar para la construcción de los Hospitales de Lago Chago y Puerto Ciano y para de Lago Chago los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua
 - b) Puerto Ciano
 - c) Lago Chago
- Terreno inscrito en mayor cédula a nombre del Fisco a folios 1 y 2 del Registro de Propiedades de 1955 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes detalles: Norte, Este, Sur y Oeste; Este terreno fiscal ocupado por S. Camarero Paez; Sur calle Manutí; Oeste calle 7º y El Nardo Vial.
- Terrenos fiscales sitos como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 12 del plano Nº 29.500 de la ciudad de Puerto Ciano.
- Terrenos fiscales de 2,23 hectáreas sitos en la localidad de Lago Chago, provincia de Maipo, que, donde se encuentran ubicados la posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A., se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Antes, registros y comunicaciones.
POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LAYOLA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD



Archivo Nacional de Chile



conocimiento.

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio : en los Decretos Ley - Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paea; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tu ki Hakaha Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Anótese, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su
saluda a Ud.



SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1954.

Hay en decreto lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 30 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salud, Fomento y Asistencia Social, que fijó el texto de la Ley 1874, orgánica de la Sociedad Conservadora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 2º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1274, de 29 de Julio de 1954, del mismo Ministerio; en los Decretos Leyes Nº 1, de 1973 y 227 de 1974 y la facultad conferida en el Nº 1 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado;

D E C R E T O

Artículo 1º.- Determinamos para la construcción de los Hospitales de las de Pacus y Puerto Ciano y para de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pacus:
 - Terreno inscrito en mayor catastro a nombre del Fisco a Folios 1 y 2 del Registro de Propiedades de 1922 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pacus, con los siguientes señalamientos: Norte, 200 metros; Este terreno 110 metros; Sur ocupado por D. Castillo Pardo; Sur calle Manutill; Oeste Calle 7ª y 8ª Norte Vías.
- b) Puerto Ciano:
 - Terrenos fiscales asignados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 12 del plano Nº 52500 de la ciudad de Puerto Ciano.
- c) Lago Chapo:
 - Terrenos fiscales de 2,25 hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Linares, que, donde se encuentran ubicados la lista del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Conservadora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Fomento y Colonización.

Antes, registros y consiguientes.
POR GRUPO DEL Jefe del Estado.

FRANCISCO RIVERA LATORRE
General de Brigada Médico (B)
MINISTERIO DE SALUD.



Archivo Nacional de Chile

Saluda a 541

conocimiento

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio : en los Decretos Ley - Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1965 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paea; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tu ki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

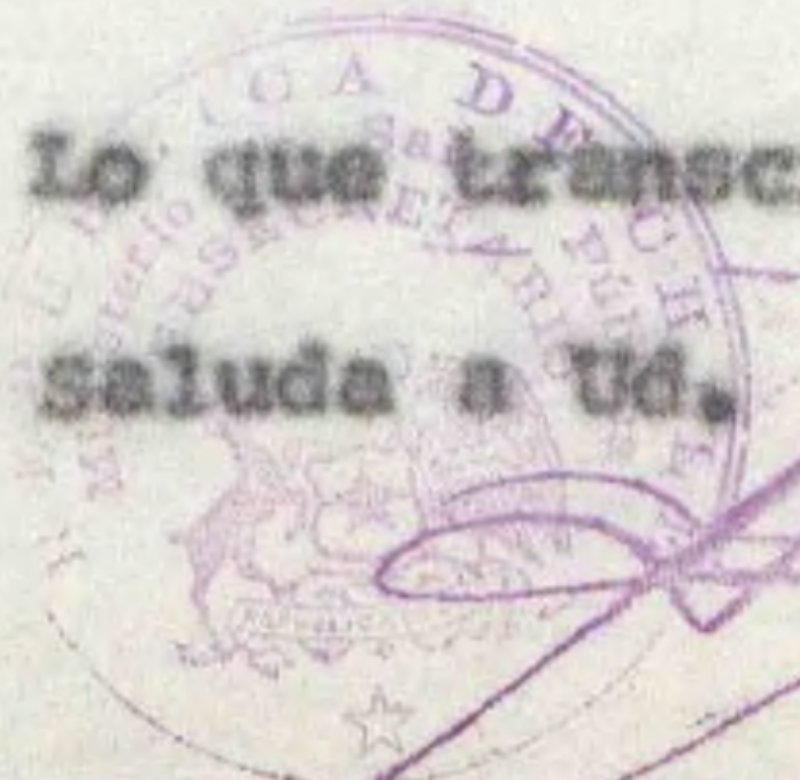
Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Anótese, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su
saluda a Ud.



SANTIAGO, 2 de Noviembre de 1954

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Fomento y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Hospitales Hospitales S.A. y en el artículo 8º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1274, de 29 de Julio de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Leyes Nº 1, de 1973 y 217 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado;

D E C R E T O

Artículo 1º.- Reconocer como terrenos fiscales de las Hospitales de Lago Chago las fincas que se consigna en el siguiente:

- a) Fincas de Pisco
- b) Puerto Claro
- c) Lago Chago

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Hospitales Hospitales S.A. se hará mediante Decreto Supremo del mismo tenor de Fomento y Colonización.

Ante mí, registradas y comunicadas.
POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO

FRANCISCO HERRERA SANCHEZ
General de Ejército Armas (E)
MINISTERIO DE SALUD



Archivo Nacional de Chile

lo que transcurrió a 20 de Mayo de 1954
Saluda a Ud.
[Handwritten signature]

conocimiento

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio : en los Decretos Ley - Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el - Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan :

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paea; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakaha Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Anótese, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (E)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su
saluda a Ud.



SPL/vsv.
23.9.74.

REF: SOLICITA LOS TERRENOS QUE INDICA
PARA LA CONSTRUCCION DE LOS HOS-
PITALES DE ISLA DE PASCUA Y PUER-
TO CISNE Y LA POSTA DE LAGO CHAPO

OFICIO N° 1.046.-

SANTIAGO, 26 SET. 1974

La Sociedad que represento debe construir
los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y la Posta de Lago
Chapo.

De conformidad con lo dispuesto en el artí-
culo sexto del Reglamento de la Ley N° 7874, Orgánica de esta Socie-
dad, "la determinación de las propiedades que a juicio del Presiden-
te de la República deben transferirse a la Sociedad Constructora de
Establecimientos Hospitalarios S.A. deberá hacerse por decreto supre-
mo del Ministerio de Salubridad, y la transferencia realizarse me-
diante un decreto del Ministerio de Tierras y Colonización."

- 1) ISLA DE PASCUA: De acuerdo con el certificado N° 139 de la Ofi-
cina de Tierras y Bienes Nacionales de Isla de
Pascua, los terrenos donde se encuentra compren-
dido el solar que será destinado a la construc-
ción del Hospital de Hanga Roa, tiene los siguien-
tes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este, te-
rreno fiscal, ocupado por Casimiro Paoa; Sur, ca-
lle Manuiti; Oeste, calle Tuki Hakahe Vari. Co-
rresponde a terrenos inscritos en mayor cabida a
nombre del Fisco a fs. 1 N° 1 del año 1966 en el
Registro de Propiedades del Conservador de Bienes
Raíces de Isla de Pascua.
- 2) PUERTO CISNE: Terrenos fiscales signados con sitios 2 y 3 de la
Manzana 16 del plano N° 59.900 de la ciudad de
Puerto Cisne.
- 3) LAGO CHAPO: Terrenos fiscales de 3,23 hectáreas ubicados en
Lago Chapo provincia de Llanquihue, donde se en-
cuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

En mérito de lo expuesto y en atención de
que se han efectuado las construcciones del Hospital de Puerto Cis-
ne y de la Posta de Lago Chapo y se iniciaría la construcción del
Hospital de Isla de Pascua, ruego a U.S. acceder a lo solicitado
dictando el correspondiente decreto supremo.

Saluda atentamente a U.S.,

CARLOS AGUIRRE MANDIOLA
Gerente General

918 27 SET. 1974

Constructores

CLAVE 3

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
DON FRANCISCO HERRERA LATOJA
GENERAL DE BRIGADA AEREA
P R E S E N T E

Nacional

Chile
1.X.74

CONSTRUCTORA DE
HOSPITALARIOS S. A.

23.9.74
SPL/vav.

REF: SOLICITA LOS TERRENOS QUE INDICA
PARA LA CONSTRUCCION DE LOS HOS-
PITALES DE ISLA DE PASCUA Y PUER-
TO CISNE Y LA POSTA DE LAGO CHAPO

OFICIO N° 1044

SANTIAGO, 28 SET 1974

Los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y la Posta de Lago
Chapo.

De conformidad con lo dispuesto en el artí-
culo sexto del Reglamento de la Ley N° 1874, Orgánica de esta Socie-
dad, "la determinación de las propiedades que a juicio del Presidente
de la República deben transferirse a la Sociedad Constructora de
Establecimientos Hospitalarios S.A. deberá hacerse por decreto supe-
rior del Ministerio de Salubridad, y la transferencia realizarse me-
diante un decreto del Ministerio de Tierras y Colonización."

1) ISLA DE PASCUA: De acuerdo con el certificado N° 159 de la Ofi-
cina de Tierras y Bienes Nacionales de Isla de
Pascua, los terrenos donde se encuentran compen-
dido el solar que será destinado a la construc-
ción del Hospital de Hombres Ros, tiene los siguien-
tes límites: Norte, calle Avarigua; Este, ter-
reno fiscal, ocupado por Gasimiro Pasos; Sur, ca-
lle Manutí; Oeste, calle Tuki Hakaha Vati. Co-
rresponde a terrenos inscritos en mayor cédula a
nombre del Fisco a la N° 1 del año 1966 en el
Registro de Propiedades del Conservador de Bienes
Raíces de Isla de Pascua.

2) PUERTO CISNE: Terrenos fiscales asignados con sitios 2 y 3 de la
Manzana 16 del plano N° 29.900 de la ciudad de
Puerto Cisne.

3) LAGO CHAPO: Terrenos fiscales de 3,25 hectáreas ubicados en
Lago Chapo provincia de Llanquihue, donde se en-
cuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

En mérito de lo expuesto y en atención de
que se han efectuado las construcciones del Hospital de Puerto Cis-
ne y de la Posta de Lago Chapo y se iniciará la construcción del
Hospital de Isla de Pascua, luego a U.S. acceder a lo solicitado
diciendo el correspondiente decreto supremo.

Saluda atentamente a U.S.

CARLOS AGUIRRE MANSUELO
Gerente General

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
DON FRANCISCO HERRERA LATOJA
GENERAL DE BRIGADA AEREA
P R E S I D E N T E



N. X. 44